



Evación del Impuesto Sobre Hospedaje

128 Obed Isaí Santos Chávez y E. Javier Martínez Cisneros.

El presente artículo describe las condiciones que determinan la recaudación del impuesto sobre los servicios de hospedaje y efectúa un primer cálculo de los niveles de evasión del mismo a nivel nacional.

JUAN GABRIEL RICALDE RAMÍREZ

Secretario de Hacienda del Estado de Yucatán e integrante del Grupo de Ingresos de la CFFF

**INTRODUCCIÓN**

Las condiciones económicas que actualmente permean a nivel global han propiciado un mayor clima de incertidumbre financiera. Los gobiernos nacionales y subnacionales del mundo se han dado a la tarea en los últimos años, de buscar nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a los compromisos económicos propios del Estado y por supuesto a re-direccionar su gasto. Generalmente la búsqueda de “nuevas fuentes” de financiamiento se asocia con la contratación de deuda pública, la creación de nuevas contribuciones fiscales o bien, fortalecer las fuentes actuales como la ampliación de la base de contribuyentes o mediante un incremento en las tasas impositivas ya existentes.

En el caso de México, las entidades federativas se ven obligadas además, a

buscar ingresos adicionales vía “fondos participables” con el gobierno federal dado el modelo de coordinación fiscal en el que actualmente se desarrollan las finanzas públicas del país. Sin embargo, la obtención de recursos adicionales no necesariamente está estrictamente condicionada a buscar “nuevas fuentes” de financiamiento con la Federación.

Las entidades federativas cuentan con potestades tributarias técnicamente bien definidas y con bases gravables relativamente sencillas. Tal es el caso del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, el cual históricamente ha sido la segunda contribución con mayor presencia y representatividad en las haciendas públicas locales (superada únicamente por el impuesto sobre nómina), donde un fortalecimiento en sus capacidades

“El impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje históricamente ha sido la segunda contribución con mayor presencia y representatividad en las haciendas públicas locales”

fiscales serviría como un mecanismo complementario para un apuntalamiento en los recursos propios de los gobiernos locales, al margen de la búsqueda de rutas alternas de financiamiento.

En este sentido, el presente artículo describe el comportamiento y evolución de las variables que inciden en la determinación del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje. Además, se calcula una aproximación de los niveles de evasión partiendo del potencial recaudatorio del gravamen.

GENERALIDADES DEL IMPUESTO

El impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje es un impuesto de carácter local cuyo sustento legal se encuentra en cada una de las leyes de hacienda, códigos financie-

ros o fiscales de las entidades federativas. Es un impuesto indirecto (no lo paga el contribuyente directamente a las autoridades fiscales), con facilidades administrativas y con una base gravable menor pero muy bien determinada. Al igual que el resto de las contribuciones, cuenta con elementos muy específicos donde se establecen los objetos, sujetos, bases, tasa y exenciones.

Actualmente esta contribución es aplicada en 29 entidades federativas; los únicos estados donde no se cobra son Sonora y el estado de México (la contribución es de carácter municipal en ambas entidades) y recientemente (ejercicio fiscal 2012), el Congreso del estado de Tamaulipas decidió eliminarlo para darle pie al impuesto estatal sobre tenencia y uso de vehículos.

Cuadro 1

Elementos del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje

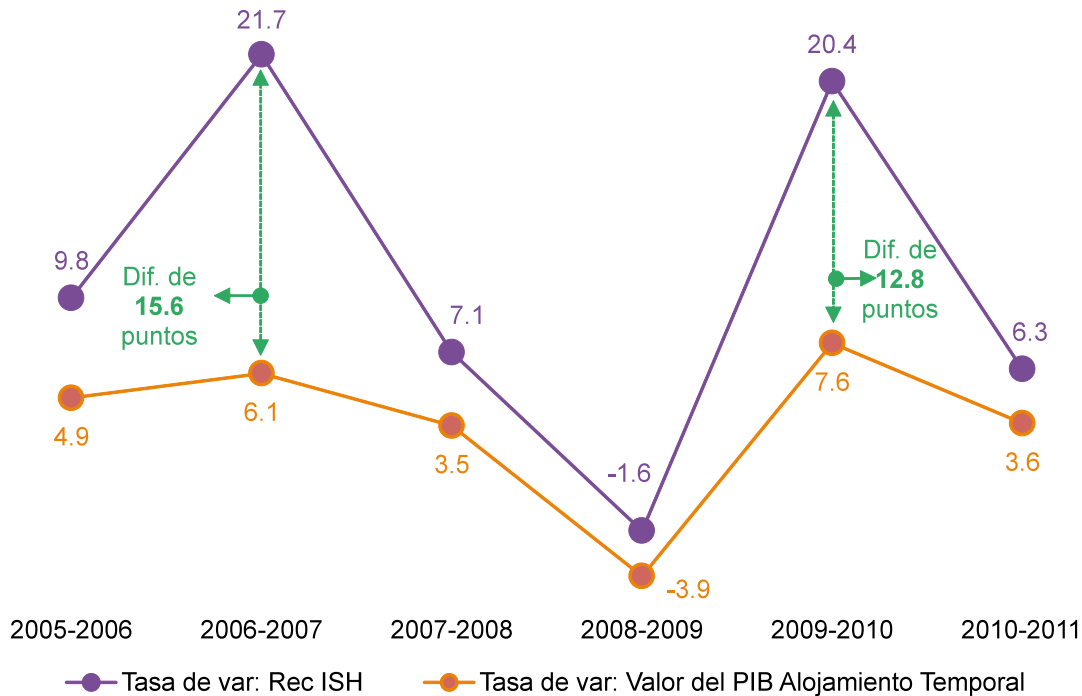
Objeto	Los servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas
Sujeto	Las personas físicas o morales que dentro de la entidad federativa, de manera permanente o temporal, presten servicios de albergue u hospedaje en hoteles, moteles y similares
Base	El monto total de los ingresos que perciban las personas físicas y morales por los servicios que presten
Tasa	Varía de acuerdo a cada entidad federativa (ver anexo)
Exenciones	La prestación de servicios de albergue o alojamiento en hospitales, clínicas, asilos, internados, casas de beneficencia pública o asistencia social, conventos, seminarios e instituciones religiosas, siempre que se trate de servicios propios de su objeto o fin.

Nota: El cuadro anterior fue construido a partir de las generalidades del impuesto en cada una de las entidades federativas, por lo que el contenido del mismo puede variar de acuerdo a lo establecido en las diferentes leyes de hacienda.

COMPORTAMIENTO DEL IMPUESTO Y SUS DETERMINANTES

Toda base gravable de cualquier impuesto está asociada directa o indirectamente a una o más ramas de la actividad económica de un país o una localidad. Para el caso de la base gravable del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, ésta se puede vincular al comportamiento del valor del PIB en su rama “aloja-

miento temporal” según lo clasifica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su reporte “Sistema de cuentas nacionales de México: Producto interno bruto por entidad federativa” en sus diferentes años. Con un análisis comparativo entre las variables recaudación efectiva y el valor de la rama del PIB “alojamiento temporal” es posible determinar los niveles de corresponsabilidad entre ambas (ver gráfica 1).

Variación porcentual del valor del PIB “alojamiento temporal” y la recaudación del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje


Fuente: Elaboración propia con base en información de las Secretarías de Finanzas de las Entidades Federativas y el INEGI.

La corresponsabilidad entre las variables recaudación efectiva y valor del PIB “alojamiento temporal” es estrecha de acuerdo a la gráfica anterior. La relación entre ambas guarda una relativa similitud en su comportamiento a lo largo del periodo. No obstante, los niveles de crecimiento observados en la recaudación efectiva son superiores a los presentados en el valor del PIB, llegando a presentar importantes diferencias (2006-2007 y 2009-2010), es decir, el comportamiento de los niveles de recaudación del impuesto ha sido más dinámico en relación al comportamiento de la actividad económica que determina su base gravable a lo largo del periodo de análisis.

Esto se puede explicar partiendo de una mayor presión fiscal, es decir, la reconsideración en las tasas aplicables (incremento de la misma en algunas entidades federativas) durante el periodo, así como la aplicación de tasas diferenciadas dependiendo del tipo de servicio prestado (2% a hoteles y 5% a moteles en dos entidades). Por otro lado, dicha dinámica se puede explicar además, por una posible base gravable menor a la que potencialmente el impuesto puede llegar a gravar, es decir, se ha determinado el impuesto a lo largo del periodo sobre una base que no corresponde de acuerdo a lo observado a la actividad económica (determinante del impuesto).

J. JESÚS OROZCO ALFARO

Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Colima e integrante del Grupo de Ingresos de la CPPF

**PRESENCIA DE EVASIÓN FISCAL**

Todas las contribuciones fiscales por su naturaleza, son susceptibles de evasión y/o elusión fiscal. El impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje no es la excepción. El manejo de los recursos y administración de los mismos se ven afectados por las diversas maniobras que implementan los contribuyentes (aunque para el caso del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje es el retenedor del impuesto u obligado fiscal), con el objeto de evitar el cumplimiento cabal del tributo, erosionando los presupuestos públicos. Acciones como el ocultamiento del registro o padrón, burlar los mecanismos de control y la manipulación de la base gravable son tan sólo algunas de las prácticas más comunes entre los contribuyentes.

Cuando se habla de fortalecer las capacidades fiscales, se hace referencia

precisamente a la aplicación de acciones permanentes con el objeto de contrarrestar la evasión y/o elusión fiscal por parte de las autoridades tributarias. Medidas como la actualización del registro de contribuyentes, el control periódico de las declaraciones fiscales y la comprobación de la correcta determinación del impuesto, son algunas de las medidas que permitirían el cumplimiento de los montos estimados en las diferentes leyes de ingresos de las entidades federativas para enfrentar sus compromisos financieros.

NIVELES DE EVASIÓN DEL IMPUESTO A NIVEL NACIONAL

La información completa y confiable de lo que realmente sucede en cualquier actividad económica es muy importante para calcular el potencial o niveles de evasión de cualquier contribución de manera precisa. Sin embargo,

“Acciones como el ocultamiento del registro o padrón, burlar los mecanismos de control y la manipulación de la base gravable, son tan sólo algunas de las prácticas más comunes entre los contribuyentes”

se reconoce muy difícil la obtención de la información cabal para obtener una estimación 100% confiable. No obstante, existe información que puede servir como variable “proxy” o próxima para la realización de una estimación.

En este sentido, para calcular una aproximación de los niveles de evasión del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje a nivel nacional, es necesario realizar una serie de acotaciones. Primero: la base gravable del impuesto puede ser obtenida con la cuantificación de los ingresos percibidos por la prestación de servicios en hoteles, moteles y similares en cada una de las entidades federativas de acuerdo con los resultados del censo económico 2009 que realizó el INEGI. Segundo: el dato arrojado por el censo económico es confiable debido principalmente a que además se incluyen todos aquellos ingresos obtenidos por el hospedaje en cabañas, hostales, pensiones, etc. (conceptos que generalmente se consideran en las leyes de hacienda como objeto del impuesto) Además, no se consideran los ingresos por venta de alimentos, bebidas o espectáculos y diversiones propios de los hoteles. Tercero:

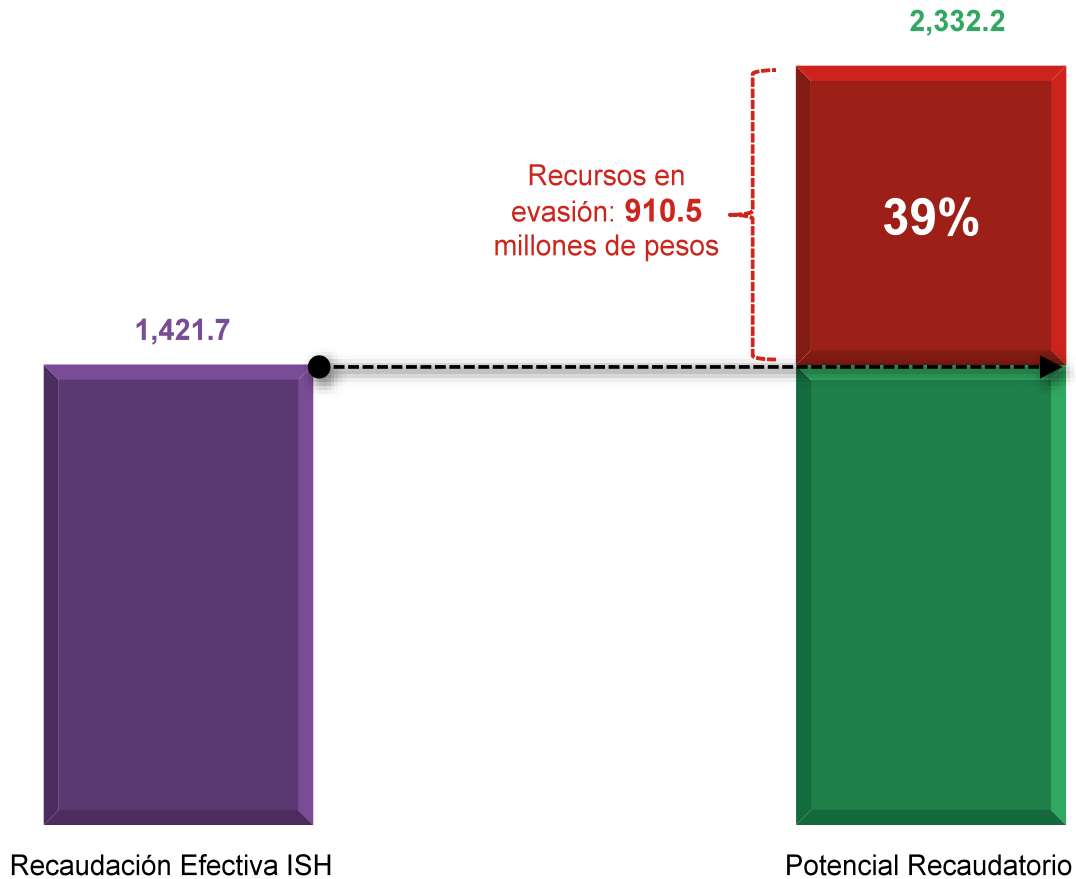
en la cifra no se incluyen los servicios prestados en asilos, hospitales, casas de retiro, conventos, etc. (rubros que se consideran exentos del impuesto). Por tanto, la base gravable considerada en el cálculo para la obtención de los niveles de evasión del impuesto representa una aproximación muy cercana a la realidad. Cuarto: para actualizar la base gravable contenida en el censo económico 2009, al año 2011, se considera el incremento de la rama del PIB “alojamiento temporal” 2010 respecto al 2009 (3.6%). Quinto y último: se considera una tasa promedio aplicable del 2.6% debido a que no todas las entidades federativas presentan la misma alícuota (ver anexo).

La recaudación del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje a nivel nacional durante el ejercicio fiscal 2011, oscila en los 1,421.7 millones de pesos¹; aplicando las consideraciones anteriores, se obtiene una evasión fiscal del orden de 910.5 millones de pesos en el grueso de las entidades federativas, mismas que se traducen en una tasa de evasión aproximada del 39%. (Ver gráfica 2).

1 Cifras preliminares susceptible de ajustes.

Gráfica 2

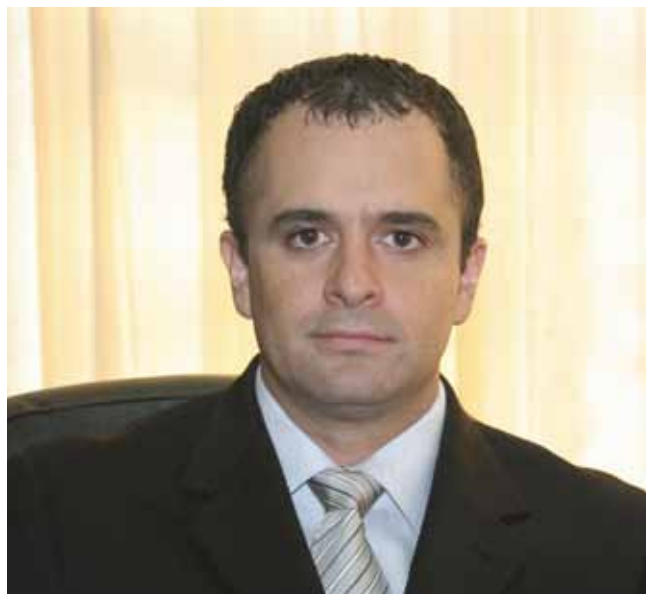
Tasa de evasión del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje a nivel nacional durante 2011



Fuente: Elaboración propia con base en información de las Secretarías de Finanzas de las entidades federativas y el INEGI.

Los resultados del cálculo de los niveles de evasión del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, representan un área de oportunidad para la obtención de recursos fiscales con los que las entidades federativas no cuentan y que evidentemente están en condiciones de obtener. Estos recursos recuperados son potencialmente benéficos para las haciendas pú-

blicas locales, ya que permiten su fortalecimiento y una mayor aportación a los ingresos estatales vía impuestos. Además, se debe recordar que los ingresos estatales (IE) son considerados como criterio de distribución del fondo general de participaciones, el cual equivale en promedio al 80% de los recursos vía participaciones federales a entidades federativas.



CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO

Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas e integrante del Grupo de Ingresos de la CPPF

Anexo

Tasas aplicables del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje en las entidades federativas

Entidad Federativa	Tasa aplicable vigente	Entidad Federativa	Tasa aplicable vigente
Aguascalientes	2%	Morelos	2%
Baja California	3%	Nayarit	3%
Baja California Sur	3%	Nuevo León	2%
Campeche	2%	Oaxaca	3%
Coahuila	3%	Puebla	2%
Colima	2% hoteles 5% moteles	Querétaro	2%
Chiapas	2% hoteles 5% moteles	Quintana Roo	3%
Chihuahua	3%	San Luis Potosí	2%
Distrito Federal	3%	Sinaloa	3%
Durango	2%	Sonora	N.A.
Guanajuato	2%	Tabasco	3%
Guerrero	3%	Tamaulipas	N.A.
Hidalgo	2%	Tlaxcala	2%
Jalisco	3%	Veracruz	2%
México	N.A.	Yucatán	3%
Michoacán	2%	Zacatecas	2%

Fuente: Elaboración propia con base en información de las Secretarías de Finanzas de las Entidades Federativas.

Obed Isai Santos Chávez es economista por la Universidad de Guadalajara; actualmente desempeña sus labores como auxiliar-técnico en la Dirección de la Coordinación de Política Fiscal y Prospectiva del INDETEC.

E. Javier Martínez Cisneros es economista por la Universidad de Guadalajara; actualmente desempeña sus labores como auxiliar-técnico en la Dirección de Política Fiscal y Prospectiva del INDETEC. jmartinezc@indetec.gob.mx